
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
67555555



REGISTRO NUMERO: (257)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA." INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: JUAN VICENTE MONTESDEOCA ARAGUNDY, MARIUXI JOSEPHINE MOSQUERA ZAMBRANO, PEPE MIGUEL MOSQUERA ZAMBRANO Y PIERRE FERNANDO CEVALLOS PARRAGA-----
CAPITAL SOCIAL: CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$400,00)-----

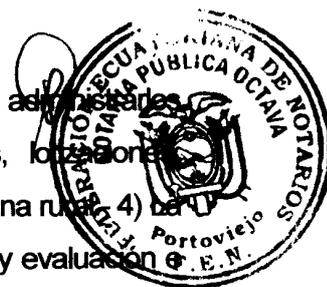
En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, republica del Ecuador, el día de hoy martes dos de marzo del año dos mil diez, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA." Integrada por las siguientes personas: JUAN VICENTE MONTESDEOCA ARAGUNDY, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico; MARIUXI JOSEPHINE MOSQUERA ZAMBRANO, de estado civil soltera, de ocupación Comunicadora Social; PEPE MIGUEL MOSQUERA ZAMBRANO, de estado civil soltero, de profesión Abogado; PIERRE FERNANDO CEVALLOS PARRAGA, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo y en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente acto, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA.", al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERO.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JUAN VICENTE MONTESDEOCA ARAGUNDY, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 130909752-3, de profesión Ingeniero Eléctrico; MARIUXI JOSEPHINE

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

MOSQUERA ZAMBRANO, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 130479712-5, de ocupación Comunicadora Social; PEPE MIGUEL MOSQUERA ZAMBRANO, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 130479712-7, de profesión abogado; PIERRE FERNANDO CEVALLOS PARRAGA, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 130751477-6, de profesión Ingeniero Civil; todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, legalmente capaces, declaran su voluntad para constituir esta compañía. Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA.": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Portoviejo la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: 1) A la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica, Mecánica, de Arquitectura y Ambiental; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- 2) A fin de desarrollar en mejor forma la actividad de la construcción, le será permitido dedicarse a la explotación de minas y canteras, y el posterior procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, comercialización y el acarreo y traslado a través de vehículos propios o alquilados de los materiales pétreos que de ellas se extraigan, así como de sus derivados. 3) A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrar, directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural. 4) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas. Análisis y evaluación de incrementos, costos y reajustes de precios de estos contratos.-Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de suelos y hormigones. Estudios y Diseños de obras de infraestructura electromecánica, subestaciones, líneas de transmisión y distribución y soluciones de calidad de energía. Estudios de evaluación e Impacto Ambiental. 5) A brindar asistencia técnica sobre las actividades que desarrolla. 6) Podrá efectuar todo tipo de importaciones, de productos relacionados con su actividad, tales como maquinaria, equipos, partes, implementos, suministros, repuestos y accesorios. - Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinticinco años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos con 00/100 dólares americanos (400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente y que tendrá la numeración 001 hasta el 400, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerarios en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará emitiendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará de la siguiente manera: en numerario, en especie,

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
AGUIRRE

por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por otros medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dicho certificado de aportación se expedirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO ONCE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes



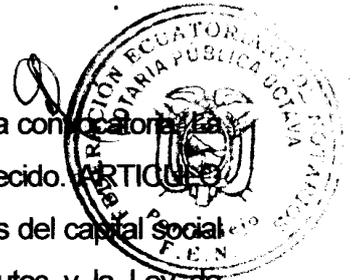
Ab. Rubén López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
RODRIGUEZ



derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- La Junta General de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General de Socios. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se

Ab. Rubén López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
RODRIGUEZ

podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta General de Socios elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el presupuesto de la



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
LOPEZ ROMERO



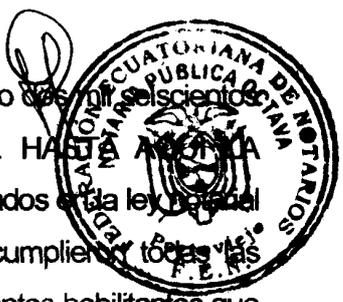
compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; e) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
LOPEZ ROMERO

de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios se dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- Uno.- El capital con el que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA. ", Ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el Sr. Ing. JUAN VICENTE MONTESDEOCA A., suscribe cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien 00/100 dólares; el Srta. MARIUXI JOSEPHINE MOSQUERA Z., suscribe cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien 00/100 dólares; el Sr. Ab. PEPE MIGUEL MOSQUERA Z., suscribe cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien 00/100 dólares; el Sr. Ing. PIERRE FERNANDO CEVALLOS P., suscribe cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien 00/100 dólares TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan en total el valor de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES: valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el BANCO DEL PICHINCHA, Sucursal de Portoviejo, cuyo certificado se agrega al presente libelo como documento habilitante. Dos.- Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Ing. JUAN VICENTE MONTESDEOCA, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, donde designarán Presidente y Gerente General de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a fin que la presente escritura publica surta los efectos



H. ~~Roberto López Romero~~
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



legales. Firma. Ab. Pepe Miguel Mosquera Zambrano matrícula número ~~00573~~ seiscientos setenta y tres, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley de civil y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplió con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital social de la presente escritura pública es de (\$400,00). Leída que les fue por mi el contenido integro de esta Escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.


ING. JUAN VICENTE MONTESDEOCA ARAGUNDY

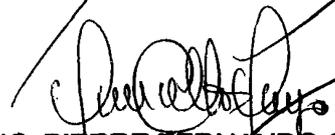
C.C. No. 130909752-3


SRTA. MARIUXI JOSEPHINE MOSQUERA ZAMBRANO

C.C. No. 130479713-5


AB. PEPE MIGUEL MOSQUERA ZAMBRANO

C.C. No. 130479712-7


ING. PIERRE FERNANDO CEVALLOS PARRAGA

C.C. No. 130751477-6



NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



BANCO PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 14 de Enero del 2010

A QUIEN INTERESE:

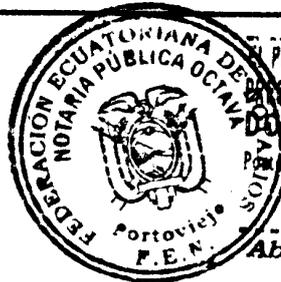
Mediante comprobante No. **979110952**, el (la) Sr. **JUAN VICENTE MONTESDEOCA ARAGUNDY / MARIUXI JOSEPHINE MOSQUERA ZAMBRANO/ PIERRE FERNANDO CEVALLOS PARRAGA / PEPE MIGUEL MOSQUERA ZAMBRANO** consignó en este Banco, un depósito de **CUATROCIENTOS 00/100 (\$.400.00) XX X.X.X.** para INTEGRACION DE CAPITAL de **UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN VICENTE MONTESDEOCA ARAGUNDY	\$. 100
MARIUXI JOSEPHINE MOSQUERA ZAMBRANO	\$. 100
PIERRE FERNANDO CEVALLOS PARRAGA	\$. 100
PEPE MIGUEL MOSQUERA ZAMBRANO	\$. 100

Atentamente, **TOTAL \$.** **400**



CC-300-A



PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO

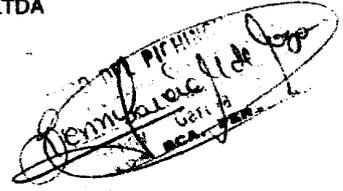
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 82 - REALES TAMARINDOS
Fecha: 2010/01/14
Deal ticket: 979110952
Solicitado por: GEGARCIA - GARCIA MERA GENNI LEONOR
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00 → Ingreso
Descripción: UNIVERSAL CONSTRUCTION UNICONS CIA LTDA
Nro. De documento: 1309097523
Nro. De soporte:


 Firma del Solicitante

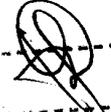


ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
 Doy fe.
 Portoviejo:


 Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281655
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTESDEOCA ARAGUNDY JUAN VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2010 12:52:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.- SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo; _____

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.- SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo;



.....
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

CERTIFICADO

Que en virtud de no contar con especies de certificados de votación, hasta nueva disposición se extiende la presente certificación al portador de la presente: **MOSQUERA ZAMBRANO MARIUXI JOSEPHINE** con cedula de identidad N° **130479713-5** a fin de que esta sirva para realizar cualquier tipo de trámite tanto público como privado, en reemplazo del certificado de votación.

La presente Certificación tendrá una validez de **Treinta** días contados a partir de la fecha de su emisión; esta certificación es **GRATUITA**.

Portoviejo, 23 de Octubre del 2009.

**Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DEL CNE**

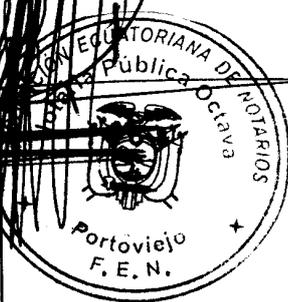
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA LTDA", celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil diez y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número S.C.DIC.P.10.0161, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe. y

Portoviejo, Marzo 24 del 2010



.....
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
RODRIGUEZ





Registro Mercantil
Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0161**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintitrés de marzo del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **UNIVERSAL CONSTRUCTIONS UNICONS CIA. LTDA.**, bajo el número **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (889)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **28**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 15 de diciembre del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEWO

